**CONTENIDO DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA**

### *(*[*Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana*](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/534352-ley-5-2014-de-25-de-julio-de-la-generalitat-de-ordenacion-del-territorio.html)*.)*

### Los estudios de integración paisajística valoran los efectos sobre el carácter y la percepción del paisaje de planes no sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica, así como de proyectos y actuaciones con incidencia en el paisaje y establecen medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos, conforme al anexo II de la Ley 5/2014.

### ANEXO II

La información que deberá contener el estudio de integración paisajística previsto en la ley se adaptará al tipo, escala y alcance de la actuación y al paisaje donde esta se ubique, y será, con carácter general, la siguiente:

1. La **descripción y definición del alcance de la actuación y de cada una de sus fases**, sus **antecedentes** y **objetivos**.

Se incluirá **documentación gráfica** con el **ámbito de estudio**, así como la **localización**, **implantación en el entorno**, **ordenación** y **diseño**, **tanto de la actuación como de las instalaciones o elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento, como accesos o infraestructuras**.

1. El **análisis de las distintas alternativas** consideradas, **incluida** la **alternativa cero**, y una **justificación de la solución propuesta**, en caso de que se requiera en el procedimiento dicho análisis. Todo ello **analizado desde el punto de vista de la incidencia en el paisaje**, sin perjuicio del análisis que se efectúe en otros documentos respecto a otras materias sectoriales.
2. La **caracterización del paisaje del ámbito de estudio**, mediante la **delimitación**, **descripción** y **valoración de las unidades de paisaje y los recursos paisajísticos que lo configuran**, previa definición del mismo. En caso de existir estudios de paisaje aprobados, se recogerá la caracterización realizada en ellos, concretándola y ampliándola, si es el caso, para el ámbito definido.

c.1) **El ámbito de estudio se definirá conforme al procedimiento establecido en el apartado b.1 del anexo I**, debiendo abarcar las unidades de paisaje comprendidas total o parcialmente en la cuenca visual de la actuación.

**b.1 del anexo I** *Ámbito. El ámbito de estudio se definirá a partir de consideraciones paisajísticas, visuales y territoriales, será independiente del plan o proyecto al que se refiera, e incluirá unidades de paisaje completas, con independencia de cualquier límite de naturaleza administrativa.*

c.2) Se entenderá como **cuenca visual** **de la actuación** el territorio desde el cual esta es visible, hasta una distancia máxima de 3.000 m, salvo excepción justificada por las características del territorio o si se trata de preservar vistas que afecten a recorridos escénicos o puntos singulares. **Para su determinación serán de aplicación las técnicas a las que se refiere el apartado c del anexo I.**

***Apartado c del anexo I.*** *Un análisis visual del ámbito de estudio con el objeto de determinar la visibilidad del paisaje como uno de los factores determinantes de su valoración, así como el de identificar y valorar los posibles impactos visuales de las actuaciones derivadas del plan sobre el mismo.*

***1.º****La visibilidad del paisaje se determinará mediante la identificación de los recorridos escénicos –vías de comunicación, caminos tradicionales, senderos o similares, con un valor paisajístico excepcional por atravesar y/o tener vistas sobre paisajes de valor– el señalamiento de las vistas y zonas de afección visual hacia y desde las unidades y recursos, con respecto de puntos de observación significativos –vías de comunicación, núcleos de población, áreas de gran afluencia y lugares estratégicos por mostrar la singularidad del paisaje– que se calificarán como principales o secundarios en función del número de observadores potenciales, de la distancia y de la duración de la visión, y la determinación del coeficiente de ponderación del valor de las unidades y de los recursos paisajísticos en función de su visibilidad, o coeficiente de visibilidad (v).*

***2.º****A efectos de determinar la visibilidad del paisaje, el análisis visual se realizará a partir de los puntos de observación, hasta distancias baja (500 m), media (1.500 m) y alta (más de 1.500 m y hasta 3000 m, o superior) y distinguiendo las zonas visibles desde los mismos o cuencas visuales, de las no visibles, mediante técnicas informáticas sobre cartografía a escala adecuada, –pudiendo a tal efecto hacerse uso de las herramientas puestas a disposición pública por el Instituto Cartográfico Valenciano– y apoyo de campo, y deberá documentarse con imágenes fotográficas panorámicas con la amplitud de ángulo y profundidad que se requiera en cada caso.*

*Según la calificación de los puntos de observación y de las zonas visibles desde estos, el análisis visual se sustancia en la siguiente calificación de los terrenos: zonas de máxima visibilidad, si son visibles desde algún punto de observación principal; zonas de visibilidad media, si son visibles desde más de la mitad de los puntos de observación secundarios; zonas de visibilidad baja, si son visibles desde menos de la mitad de los puntos de observación secundarios; y terrenos en sombra, si no son visibles desde ninguno de los puntos de observación considerados.*

*El coeficiente de visibilidad (v) tiene por finalidad trasladar la calificación cualitativa de la visibilidad del territorio a términos cuantitativos, tomando la forma de un número racional comprendido en el intervalo [0 y 1].*

c.3) El valor y la fragilidad del paisaje se determinarán conforme a lo expuesto en el apartado **b.4 del anexo I.** Las conclusiones de la integración paisajística y la compatibilidad visual se justificarán para cada unidad de paisaje y recurso paisajístico, relacionando las respectivas fragilidades y objetivos de calidad fijados, con la calificación de los impactos previstos: sustanciales, moderados, leves e insignificantes, según sea su escala, efecto, incidencia, duración, permanencia e individualidad.

***Apartado b.4 del anexo I.*** *Valoración de paisaje. Se determinarán el valor paisajístico y las fragilidades paisajística y visual de cada unidad de paisaje y recurso paisajístico, conforme a lo siguiente:*

***–****Valor paisajístico (VP) es el valor asignado a cada unidad y recurso definidos en función de su caracterización –expresada mediante los parámetros, calidad, a determinar por técnicos especialistas (C), y opinión del público interesado, deducida de los procesos de participación pública (P) en su caso– y de su visibilidad, expresada mediante el coeficiente de visibilidad (v). C y P se calificarán cualitativamente conforme a la escala, muy bajo (mb), bajo (b), medio (m), alto (a) y muy alto (ma). VP se determinará de acuerdo con la expresión, VP =[(C + P)/2]·v, y se calificará según la misma escala. En cualquier caso deberá atribuirse el máximo valor a los paisajes ya reconocidos por una figura de la legislación en materia de espacios naturales o patrimonio cultural.*

***–****Fragilidad del paisaje (FP) es el parámetro que mide el potencial de pérdida de valor paisajistico (VP) de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos debida a la alteración del medio con respecto al estado en el que se obtuvo la valoración.*

***–****Fragilidad visual (VF) es el parámetro que mide el potencial de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos para integrar, o acomodarse a una determinada acción o proyecto atendiendo a la propia fragilidad del paisaje (FP) y a las características o naturaleza de la acción o proyecto de que se trate según el volumen, forma, proporción, color, material, textura, reflejos, y bloqueos de vistas a que pueda dar lugar.*

*FP y FV deberán justificarse atendiendo a las circunstancias concurrentes, dando cuenta de la metodología empleada –preferentemente mediante procedimientos cuantitativos– y en todo caso calificarse de acuerdo con la escala a la que se refiere el aparatado anterior.*

d) **La relación de la actuación con otros planes, estudios y proyectos en trámite o ejecución en el mismo ámbito de estudio**. **Así como con las normas, directrices o criterios que le sean de aplicación, y en especial, las paisajísticas y las determinaciones de los estudios de paisaje que afecten al ámbito de la actuación**.

e) La **valoración de la integración paisajística** de la actuación **a partir de la identificación y valoración de sus efectos en el paisaje**, **mediante el análisis y valoración de la capacidad o fragilidad del mismo** para acomodar los cambios producidos por la actuación sin perder su valor o carácter paisajístico ni impedir la percepción de los recursos paisajísticos. **Se justificará el cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de paisaje de aplicación** o, en su defecto, se clasificará la importancia de los impactos paisajísticos como combinación de su magnitud y de la sensibilidad del paisaje, determinada por aspectos como la singularidad de sus elementos, su capacidad de transformación y los objetivos de calidad paisajística para el ámbito de estudio.

f) **La valoración de la integración visual** de la actuación **a partir del análisis visual del ámbito**, mediante el **estudio y valoración de** la visibilidad de la actuación, las **vistas hacia el paisaje desde los principales puntos de observación**, los **cambios en la composición de las mismas** y los **efectos sobre la calidad visual del paisaje existente**. **Se identificarán y clasificarán los impactos visuales**, en función de la compatibilidad visual de las características de la actuación, el bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos de valor alto o muy alto y la mejora de la calidad visual del paisaje.

 f.1) A efectos de identificar y valorar los efectos de la actuación sobre el paisaje, **el análisis visual se llevará a término mediante técnicas de modelización y simulación visual proporcionales a la escala de la actuación, que permitan controlar su resultado** comparando escenas, fondos y perspectivas, antes y después de esta, y con y sin medidas de integración paisajística, tales como infografías, fotocomposiciones, secciones, dibujos u otros, de manera que sea entendible por público no especializado.

g) **Las medidas de integración paisajística necesarias para evitar, reducir o corregir los impactos paisajísticos y visuales identificados, mejorar el paisaje y la calidad visual del entorno o compensar efectos negativos** sobre el paisaje que no admitan medidas correctoras efectivas. Estas medidas serán, **por orden prioritario** de aplicación:

 g.1) **La localización** y, en su caso, el **trazado**, preferentemente **fuera del campo visual de los recursos paisajísticos y de las unidades de paisaje de alto valor y, en todo caso, en las zonas de menor incidencia respecto a los mismos**.

 g.2) **La ordenación en el paisaje**, de acuerdo a su carácter y al patrón que lo defina.

 g.3) **El diseño de la actuación y de todos los elementos que la conforman, y el de su implantación en el paisaje**, mediante la adecuación del asentamiento y del entorno del proyecto, con especial atención al diseño de la topografía y la vegetación.

h) **Los resultados y conclusiones de la valoración de la integración paisajística y visual, justificados mediante técnicas gráficas de representación y simulación visual del paisaje** que muestren la situación existente y la previsible con la actuación propuesta antes y después de poner en práctica las medidas propuestas.

i) **El programa de implementación que defina**, para cada una de las medidas, sus **horizontes temporales, una valoración económica, detalles de realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica**.

j) **Las medidas de integración paisajística y el coste del programa de implementación** se incorporarán al plan o proyecto como parte del mismo.

Para consultas, puedes apoyarte en el siguiente material:

## [Guía de estudios de impacto e integración paisajística](http://www20.gencat.cat/portal/site/territori/menuitem.2a0ef7c1d39370645f13ae92b0c0e1a0/?vgnextoid=3d44a364a3a48210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&newLang=es_ES). [Departamento de Territorio y Sostenibilidad](http://www20.gencat.cat/portal/site/territori/menuitem.d3cc43746393685ec366ec10b0c0e1a0/?vgnextoid=d530e834b9e96210VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnextchannel=d530e834b9e96210VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnextfmt=default) de la Generalitat Catalana

## Guía de Estudios de Impacto e Integración Paisajística. Conselleria de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia

### [Estudio y Cartografía del Paisaje de la Comunidad Autónoma de La Rioja](http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=455987&IdDoc=461894). Gobierno de La Rioja